

Choele Choel, 19 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados "**RE EMILIO ALBERTO Y OTRO C/ SUCESTORES DE MONTIEL JUAN S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**", **RECEPTORIA CH-00198-C-2026** ; y

CONSIDERANDO: Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que los títulos que se agregan son ejecutivos en los términos del art. 447 inc 3 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

Que los honorarios regulados en la causa principal "**SUCESTORES DE MONTIEL LUCIA C/ GONZALEZ OMAR ANTONIO S/ ORDINARIO**", **EXPTE. N° CH-57727-C-0000**, revisten el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada,

RESUELVO: **I.- LLEVAR** adelante la ejecución contra Sucesores de Juan Montiel (heredero FABRICIO JUAN JOSE MONTIEL, DNI 20339443), hasta que hagan íntegro pago a la acreedora, dres. WALTER ORLANDO ZAVALA la suma de **\$9.762.760** y EMILIO ALBERTO RE la suma de **\$6.973.400** de capital por honorarios reclamado, (adicionando el 40% al letrado nombrado en primer término), con más los intereses moratorios aplicando la tasa vigente desde la constitución de la mora automática (Art. 886 C.C.C.) hasta el efectivo pago (Art. 768 y ccdtes del C.C.C.). y las costas de la ejecución (arts. 487 y 506 del CPCyC.), para lo cuál se presupuesta provisoriamente la suma de **\$ 4.000.000,00**.

Notificar al domicilio real del ejecutado, sr. Fabricio Juan José Montiel.

Haciendo saber a la contraparte que para poder visualizar la demanda que

se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debe ingresar los siguientes datos: Nro de expediente y código para contestar demanda en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Nro. de expediente: CH-00198-C-2026

Código para contestar demanda: JQEP-GWYL

II.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se difiere hasta la oportunidad a la que refiere el art. 41 de la L.A .

III.- Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del código citado, en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 497 del CPCC, de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 CPCyC)

Se hace saber que de llevar a cabo la notificación a través de un Oficial de Justicia Ad-Hoc, previamente deberá requerirse autorización Judicial y los gastos erogados estarán a cargo del solicitante.

IV.- Líbrese Oficio por BUS FEDERAL a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial bancaria como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado, debiendo la entidad informar oportunamente en el Expediente el N° de cuenta y CBU asignados.

Deberá la parte interesada, hacer uso del movimiento "OFICIO SIN CONFRONTE" para librar directamente la comunicación a la entidad bancaria oficial mediante Bus Federal, sin necesidad de previo control de la OTIC.

Se hace saber que el informe del Banco Patagonia S.A. será publicado sin providencia, vinculándose en la solapa correspondiente.

V.- DECRETAR EMBARGO por las sumas consignadas, sobre los bienes que pertenecieran al causante Juan Montiel (DNI N°7.393.877). A cuyo fin líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro Nacional de la Propiedad del vehículo Automotor. Asimismo déjese debida nota de embargo en los autos caratulados "MONTIEL JUAN s/SUCESION" (Expte N° CH-00186-C-2026)".

Dra. Natalia Costanzo

Jueza